

20
Presidente,
Abelardo Montalvo

El Secretario,

L. E. Bueno

Sesión Extraordinaria del 16 de Setiembre de
1908.

Acta N.º 3º

Reunidos los señores Almeida, Arqui,
Alvarez Juan C., Alvarez Julio G., Barsallo, Calisto, Ca-
rrasco, Celso, Enal, Coctales, Espinosa, Falconi Julio,
Falconi Miguel, González, Iglesias, Marchán, Montal-
vo Miguel A., Moscoso, Olague, Paros, Pérez, Páramo,
Peralta, Sánchez, Serrano, Stopper, Váscos, Vega, Vi-
llavicencio, Valdez, Jela y el inscrito secretario, la
declaró instalada el Sr. Presidente Dr. Abelardo Mon-
talvo.

Leída y aprobada el acta de la sesión ex-
traordinaria del día anterior, pusieron en cono-
cimiento de la Cámara los acuerdos del Concejo
Municipal de Ibarra, contenidos en obtener del
Congreso, el una, rectificación del error cometido
en el Decreto Reglativo de 3 de Setiembre de 1904, en
el nombre de un terreno municipal que se auto-
rizó fuese enajenado; y el otro facultad para ven-
der la casa que actualmente sirve de cárcel. Se
dispuso que el primero fuese estudiado por la Co-
misión 2ª de legislación, junto con los Sres. Pérez
y Almeida; y el 2º, por la primera del propio sa-
mo, a la que pasó, así mismo, la solicitud del
1º Jefe del Batallón "Jaramijó" acantonado en Iba-
rra, en la que apoya el último de los referidos
acuerdos municipales.

Dióse después cuenta de las siguientes
solicitudes:

Del Sr. Rafael Rodríguez, para que se
le conceda liberación de derechos de Aduana
de un monumento funerario que ha hecho ve-
nir para su padre Rafael Rodríguez Zambrano,

en pago de un legado que este hizo para la casa de Maternidad de Quito; y del Sr. Luis Clavijo, que propone la corrección del camino de Quito a Santo Domingo de los Colorados por la vía de Guagrapamba.

La solicitud del Sr. Rodríguez pasó a estudio de la 1ª comisión de peticiones, y la del Sr. Clavijo, a la de industrias y comercio.

Leído que fué se aprobó el siguiente informe: Sr. Presidente: Nuestra comisión de división territorial, vista la solicitud del Municipio y otros ciudadanos del Cantón Bolívar, para que no se separe la parroquia de Colinas, perteneciente a dicho Cantón informa: que no habiendo en la H. Cámara de Diputados ninguna solicitud relativa a la separación de Colinas del Cantón Bolívar, resulta que la prevenida petición, es extemporánea y sólo preventiva. Por lo mismo, debe archivarase hasta que aparezca la contraria. Tal es nuestro dictamen sobre siempre el más acertado de la H. Cámara: - Miguel Falconí. - Elías Almeida. - Ruciano Corral.

Se metióse luego a la consideración de la Cámara estoto informe: Sr. Presidente: - Nuestras Comisiones 1ª y 2ª de Obras Públicas, encargadas del estudio del contrato adicional y ad referendum otorgado por el Supremo Gobierno con los Sres. George P. Altemberg y Eduardo Masley, por el cual se concede nuevo plazo a esta Compañía empresaria del Ferrocarril de Guayra a Luenca, observa que por la escritura otorgada el 3 de Junio de 1908 ante el Escribano Sr. Daniel Rodríguez, el Sr. Presidente de la República ha prorrogado el plazo de los nueve meses, de que habla el artº 3º del contrato de 7 de Febrero de 1907, cuyo tenor literal es el siguiente: "Artº 3º. Dentro de los 9 meses contados desde la celebración de este contrato, la Compañía, para cumplimiento de las obligaciones contraídas en la cláusula anterior, depositará en un Banco de crédito de Ecuador, setenta y cinco mil dollars o su equivalente a satisfacción del Gobierno, suma que será devuelta a la Compañía cuando haya cumplido con las estipulaciones de la cláusula

22
sula 2ª, pero que será íntegramente del Gobierno, en el caso de que no cumplierse con las mentadas estipulaciones, salvo lo contenido en la cláusula 11ª de este contrato. - Los intereses de este depósito, hasta que deje de ser tal, serán de la Compañía; plazo que ha sido prorrogado hasta el 7 de agosto último, que dicho contrato no ha sido presentado ante el Congreso para su aprobación, y que el plazo ha expirado *ipso facto* por haber transcurrido el tiempo en el que dicha Compañía debía haber consignado la cantidad obligada en el artº preinserto. - De lo que resulta que los sres. Georg. P. Altemberg y Eduardo Morley se han constituido en mora de cumplir con la esencia del contrato, aprobado por la séptima Asamblea Constituyente; por lo que, opinamos que el contrato principal debe declararse caducado, para lo que proponemos el siguiente Proyecto. - Esta es nuestra opinión salvo la más ilustrada de esta H. Cámara. -
Quito, Setiembre 14 de 1908. - Vicente Espinoza. - A. Hennessy. - Teófilo M. Sánchez. - M. Guillermo Serrano. - Luis R. Páez.

El Sr. Marchán solicitó del Sr. Presidente se pidiera al Sr. Ministro de Hacienda un informe respecto a si el Sr. Morley había hecho el depósito de los \$5 mil dollars, a que estaba obligado por una de las cláusulas del contrato, y como el Dr. Espinoza hiciese leer el oficio del Sr. Ministro en el que declarara que no se ha verificado aún el depósito en referencia y el Sr. Julio Alvarez del Sr. Ministro de Obras Públicas con el que envió copia de los contratos celebrados con aquel empresario, el Sr. González después de manifestar que sabía que el Sr. Morley había consignado la garantía de los \$5.000 dollars, con apoyo de los sres. Marchán & Iglesias propuso: "Que se suspendiese por ocho días la discusión del informe presentado por la Comisión de Obras Públicas sobre el contrato de ferrocarril de Huigra a Lincea hasta que se pomen más datos para ilustrar el asunto."

En debate el Dr. Espinoza: - Parece que ningún otro dato podrá suministrarse al respecto. - El señor Ministro de Obras Públicas nos ha enviado el contrato ad referendum celebrado entre el Ejecutivo y la Com-

23

pañía Morley; ese contrato señala el 7 de Agosto último como plazo prorrogable para la consignación del depósito, sin que el Ejecutivo haya sometido a la aprobación del Congreso la prórroga concedida. Del tenor del mismo contrato parece que el plazo expiró en la fecha indicada, pues hechas las investigaciones correspondientes por el que tiene la palabra con el Sr. Ministro de Obras Públicas, he observado que el Ejecutivo por una solicitud presentada el 4 de Agosto último, prórrogó por tres meses más dicho plazo; pero esa prórroga no consta en el libro de resoluciones, sino en un apunte... miento privado como orden que el Ejecutivo da al Ministerio. Esa prórroga no se ha elevado a ejecución todavía, por no haberse otorgado la escritura correspondiente.

Es menester tener en cuenta que vamos a prolongar este asunto, y el tiempo pasando nada se habrá hecho en resumen en un contrato de tanta trascendencia. El Ejecutivo tiene magníficos propósitos de llevar a efecto esta obra que significa la vida, el progreso para las provincias de Cañar y Azuay; pero, repito, el tiempo está pasando y tenemos aglomeración de trabajo, por lo que no sería conveniente postergar este asunto. El Sr. Ministro de Feda. nos informa por oficio que el Sr. Morley no ha consignado los 75 000 dólares, a que según la cláusula 3^a del contrato, estaba obligado. El Sr. Morley ven vendrá a hacer la consignación de esa cantidad cuando el último contrato ad referendum ni siquiera está sometido a la aprobación del Congreso? No encuentro la razón de la espera, y por eso no estaré por la moción.

El Sr. Corral:— Yo si estaré por la moción por que tiende a resultado real y efectiva. — Si el Sr. Dr. Espinoza me prueba que declarando caducado este contrato, hoy otro por verificarse para llevar a cabo la obra del Ferrocarril, entonces si sería ventajosa la caducidad que se quiere declarar; mientras tanto no vemos de llamar caducado un contrato, sólo por el deseo de llamarlo caducado.

Según la prensa, el Sr. Morley ha comenzado los trabajos, con más ó menos trabajadores inpartidos, esto último muy poco el averiguarlo.

Publica es la guerra declarada con fuerza.

24
del Ecuador a' todo lo relacionado con ferrocarriles del Estado, guerra debida a' esa misma incuria nuestra, y a' nuestra misma prensa, que ha dado en desacreditar al pais.-

El Sr. Morley estoy seguro que habra buscado dinero en los Bancos extranjeros principalmente en los alemanes, sin haberlo conseguido. Yo recuerdo la serie de publicaciones hechas por la prensa extranjera manifestando que no era posible dar dinero al Ecuador, precisamente por lo demoralizado que se encuentra no solo en la parte politica y administrativa sino tambien en la economica, suficiente con recordar las publicaciones hechas en Estados Unidos. Este es sin duda el motivo por el cual el Sr. Morley no habra podido organizar la Compañia en el termino fijado en el contrato. - Mientras no haya otra Compañia debemos dejar las cosas en su estado y que el Ejecutivo las arregle conforme a derecho.

El Sr. Iglesias: - Me consta que el Sr. Morley ha principiado los trabajos con mucho ahinco y entusiasmo; y es extraño que el Dr. Espinoza representante por el Azuay, combata a' esta Compañia que va a' llevar a' cabo una obra en bien de esa provincia. - En este sentido estoy en conformidad con lo que acaba de expresar el Sr. Corral.

El Dr. Espinoza: - Mal ha podido imputarme el Sr. Iglesias que siendo de la provincia del Azuay quiera dar en tierra con este proyecto. - Precisamente he manifestado que el Ferrocarril de Huigra, es un asunto de vida o muerte para las provincias de Loja y Azuay, y por el mismo interes que tengo es que deseo se solidifique ese contrato para que sea realizable la obra.

Que el Sr. Iglesias que le consta que ha principiado la obra el Sr. Morley mas acaba de constarle tambien que el Sr. Ministro de Fda. asegura tambien que dicho Sr. no ha consignado la cantidad estipulada en el contrato, lo cual es muy esencial, porque quien no consigna lo pactado, no presta garantia suficiente. - Esto no es querer echar por tierra el contrato, si no irse por el lado practico segun informes recibidos de parte del Ejecutivo, asegurase que se presentarán compañías que ofres-

con mayores ventajas, y para que no se presenten es necesario que la Cámara inicie el plan que nos proponemos. - Pero, para que no se crea que me opongo a la obra, consentiré en la moción para que se presente el Sr. Merlot y ofrezca garantía suficiente que lleve a cabo la obra, para no ser exigente, estoy pues, por la moción.

Cerrado el debate fué aprobada la moción, suspendiéndose en consecuencia el debate acerca del informe.

Reabierto el debate de la moción propuesta el día anterior por el Dr. Barsallo con apoyo del Dr. Almeida, relativa a que se suspendiese la discusión del informe presentado acerca de la solicitud del Dr. Hidalgo Gamarra, hasta que legitime su personería en las gestiones hechas en nombre de la Sra. Josefa Noboa de Bazquero, moción que quedó empatada al votarse, y leídos por orden del Sr. Presidente, el artº 111 del Reglamento, y un telegrama de la Sra. Noboa, por el cual manifiesta que la ratificación de lo actuado por el Dr. Hidalgo Gamarra envía por correo, el Sr. Arregui observó que atento el telegrama que acababa de leerse, debía procederse a votar el informe de la comisión.

El Sr. Presidente manifestó que para ello era necesario retirasen la moción sus autores.

A esto replicó el Dr. Barsallo que para retirarla debía primeramente declarar la Cámara la autenticidad del parte telegráfico de la Sra. Noboa, porque en su concepto, un telegrama no podía considerarse como un documento que preste fé.

El Sr. González expresó que era demasiada exigencia la del Dr. Barsallo, pues el Dr. Hidalgo Gamarra era persona honorable, incapaz de engañar a la Cámara; y que debía, además, tomarse en cuenta, que dicho Dr. tenía parentesco estrecho con la Sra. Noboa.

Cerrado el debate, fué negada la moción del Dr. Barsallo.

En consecuencia, continuó el debate del informe de la mayoría de la comisión, que consta íntegramente en el acta de la sesión del día 14 de este mes.

El Dr. Almeida: El decreto de 1904 no ataca a la propiedad y sólo se limita a suspender el uso de

28
los yacimientos de sal para explotarlo el Estado,
Ha comisión también reconoce esa propiedad, y tan la reconoce que declara en su informe que mejor debe expropiarse. - Además pagar \$16.000 parece que es una carga a que no está obligada la Nación.

El Sr. Olague: - Respecto a lo que dice el Sr. Almeida parece que no está bien inteligenciado de lo que sucede: el Gobierno está en posesión de esas salinas y tiene cuerpos de Guardas que las custodian para impedir se las exploten bien por parte de los dueños o por otra persona cualquiera; bien es verdad que burlan la vigilancia por la parte denominada "Punta Carnero" y se llevan la Sal. A mí me consta que las salinas están intactas y si no las explota el Gobierno es debido primero a la incuria y mala administración de los que manejan este ramo y segundo a que por el puerto de Santa Elena es fácil la conducción de la sal. El Sr. Noboa adquirió un terreno en el que existía una mina de sal; siendo dueño del terreno y estando como está el artículo, el Gobierno debe pagarle el arrendamiento o privación del uso porque si no paga sería mucho más sensible.

El Sr. Serrano: - Como cuestión previa pide que el Sr. Secretario dé lectura a la ley de 1867. - Heida, agregó: - Como se ve Sr. Presidente, esta ley no hace otra cosa que reconocer el derecho amplio de propiedad que tenía el Sr. Diego Noboa. - Cuando una persona tiene un derecho de propiedad que no está limitada y se le pone una limitación, como en el presente caso, que el derecho de propiedad de la familia Noboa está limitada por el estancamiento de sal, se necesita de conformidad con la Constitución que precede la indemnización del caso. - El Congreso de 1904, dictó una nueva ley sobre estancamiento de sal, y en el art. 3º dice: "El Poder Ejecutivo dictará las medidas conducentes a impedir que se exploten las demás salinas, previa la correspondiente indemnización". Exceptúa las salinas de Santa Elena y Charapotó, de donde abastece las colecturías. - En este artículo está reconociendo la ley, el derecho que tienen los pro-

propietarios de las Salinas; pero como les limita el ejercicio de ese derecho, decreta su indemnización; y no podía ser de otra manera, puesto que la Constitución de entonces, como la de hoy y todas las que han existido garantizan ese derecho. Mas viene el Congreso de 1904, y en la misma ley citada, en su art.º 12 deroga el Decreto Regulatorio de 21 de Noviembre de 1867, después de reconocer en el art.º 3º el derecho que tienen los propietarios de los yacimientos de sal. ¿No es esta una contradicción palmaria, reconocer un derecho y luego negarlo?

Dice el art.º 6º de la Constitución vigente, y lo mismo han dicho las anteriores: "La Constitución es la ley suprema de la República. - Por tanto no tendrán valor alguna las leyes, decretos, reglamentos, órdenes, disposiciones, pactos o tratados públicos que, de cualquier modo, estuvieren en contradicción con ella, o se apartaren de su texto." - Y el art.º 26 de la misma Carta Fundamental en su N.º 4º hablando de las garantías dice: "El derecho de propiedad. - Nadie puede ser privado de sus bienes, sino en virtud de sentencia judicial, o de expropiación por causa de utilidad pública. En este segundo caso, se indemnizará previamente al propietario, el valor de la cosa expropiada." Si, pues, a los herederos de don Diego Noboa se les ha limitado el derecho de propiedad, debe indemnizárseles de acuerdo con esta garantía que he citado y que ha existido en todas las Constituciones. - Y si el Decreto de 1904 es abiertamente opuesto a la Constitución, en la parte relativa a derogar el decreto de 1867, no debió surtir efecto alguno, por su palmaria contradicción con el art.º 6º que he citado.

Dice el Sr. Alcmeida que no se ataca al derecho de propiedad, y que solo se impide la explotación de los yacimientos, pero al hacer esto necesitase indemnise al propietario, y así lo expresa el art.º 3º de la Ley de 1904, aunque después en su art.º 12 viene con la derogatoria del decreto de 1867 a desconocer lo que ya dejó reconocido en su art.º 3º.

El Sr. Sr. Carrasco, según el informe

que ha suscrita, y cree que al restituirla (porque es necesario que entendamos que no vamos a reconocer sino a restituir un derecho porque el desconocimiento de él no ataca la existencia misma) vamos a dar retroactividad a una ley, pero esto no es cierto, porque nunca ataca la retroactividad de una ley a un derecho adquirido.

El Dr. Carrasco: Respecto a los argumentos del Sr. Serrano, diré lo siguiente: en primer lugar, dichos argumentos parten de un falso supuesto, porque no se ataca a la propiedad en manera alguna, pues ésta es distinta del derecho de usufructo; y por consiguiente la ley de 1904 no se puede decir que es inconstitucional, desde que no ataca al derecho de propiedad que es el garantizado por la Constitución. Por otra parte, si por el pretexto de ser inconstitucional, vamos a nulificar todos los efectos de una ley, esto sí que sería una retroactividad verdadera. — Si ahora dictamos una ley y después de 10 años, decimos que esa ley es inconstitucional, con esta última retrotraemos sus efectos, y esto sería hasta en cierta manera atacar el orden social.

En este punto por ser la hora reglamentaria suspéndiose la sesión, quedando, en consecuencia, suspenso el debate de este asunto.

El Presidente
Abelardo Montalvo

El Secretario
L. E. Puentes